

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
CÁMARA DE DIPUTADOS
XIII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO**



**PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**

A C T A

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
Martes 11 de Junio de 2013**

OFICIALIA MAYOR

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA DÉCIMO TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA MARTES 11 DE JUNIO DEL AÑO 2013, BAJO LA PRESIDENCIA DEL CIUDADANO DIPUTADO JESÚS SALVADOR VERDUGO OJEDA.

- - - EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA CON LA ASISTENCIA DE DIECIOCHO DIPUTADOS Y LAS INASISTENCIAS JUSTIFICADAS DE LOS CIUDADANOS DIPUTADOS PABLO SERGIO BARRON PINTO, ADELA GONZALEZ MORENO Y DORA ELDA OROPEZA VILLALEJO, SE DIO INICIO A LA PRESENTE SESION DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE

ORDEN DEL DÍA:

- I.- LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE FECHA JUEVES 06 DE JUNIO DE 2013.
- II.- LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA SOLEMNE DE FECHA VIERNES 07 DE JUNIO DE 2013.
- III.- COMUNICACIONES OFICIALES.
- IV.- INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE PRESENTA EL CIUDADANO DIPUTADO GIL CUEVA TABARDILLO, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.
- V.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR O EJERCER UNO O MÁS FINANCIAMIENTOS O EMPRÉSTITOS BANCARIOS, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$56'556,629.24 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 24/100 M.N.),

MAS ACCESORIOS FINANCIEROS, IMPUESTOS, GASTOS, COMISIONES E INTERESES, QUE PRESENTA EL **H. VII AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.**

- VI.-** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL EL **TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL** SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR CONTRATO DE PERMUTA RESPECTO A BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN TRES FRACCIONES DE TERRENO DERIVADAS DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 71-10-23.97 HECTÁREAS DE TERRENO TEMPORAL, CON CLAVE CATASTRAL 301-037-000-003 UBICADO EN EL KILÓMETRO 212 DE LA CARRETERA TRANSPENINSULAR AL NORTE, EN EL MUNICIPIO DE COMONDÚ, A FAVOR DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON EL FIN DE QUE SE CONSTRUYA EN ÉL UN PLANTEL EDUCATIVO.
- VII.-** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIÓN A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE PRESENTA EL CIUDADANO DIPUTADO JUAN ALBERTO VALDIVIA ALVARADO, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**
- VIII.-** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL Y A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA AMBOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE PRESENTA LA CIUDADANA DIPUTADA MARISELA AYALA ELIZALDE, COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**
- IX.-** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE

EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO, QUE PRESENTA LA CIUDADANA DIPUTADA GUADALUPE OLAY DAVIS, DEL **PARTIDO NUEVA ALIANZA**.

- X.-** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 320 DEL CÓDIGO PENAL Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES AMBOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE PRESENTA EL CIUDADANO DIPUTADO VÍCTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**.
- XI.-** DICTAMEN DE ACUERDO ECONÓMICO QUE PRESENTA LA **COMISIÓN PERMANENTE DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO SANTOS RIVAS GARCÍA.
- XII.-** DICTAMEN DE ACUERDO ECONÓMICO QUE PRESENTA LA **COMISIÓN PERMANENTE DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO VÍCTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA.
- XIII.-** PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**, RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 274 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
- XIV.-** PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE CREA LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE PRESENTA LA **COMISIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL**.

XV.- PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**, RELATIVO A LA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

XVI.- CLAUSURA.

--- PREVIO A LA APRBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA A SOLICITUD DE LOS DIPUTADOS GIL CUEVA TABARDILLO Y SANTOS RIVAS GARCÍA, RETIRO EL **CUARTO, DÉCIMO PRIMER Y DÉCIMO SEGUNDO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES.-

--- EN CUMPLIMIENTO AL **PRIMER PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ A LA DIPUTADA SECRETARIA CONSULTAR A LA ASAMBLEA EN VOTACIÓN ECONÓMICA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DE FECHA JUEVES 06 DE JUNIO DE 2013, EN RAZÓN DE QUE FUE DISTRIBUIDA PREVIAMENTE ENTRE LOS INTEGRANTES DE LA XIII LEGISLATURA, RESULTANDO APROBADA LA DISPENSA, POR LA TOTALIDAD DE LOS DIPUTADOS PRESENTES.- SEGUIDAMENTE SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EL ACTA, APROBANDOSÉ POR UNANIMIDAD EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS.-----

--- EN CUMPLIMIENTO AL **SEGUNDO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOLICITÓ AL DIPUTADO SECRETARIO CONSULTAR A LA ASAMBLEA EN VOTACIÓN ECONÓMICA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA SOLEMNE DE FECHA VIERNES 07 DE JUNIO DE 2013, EN RAZÓN DE QUE FUE DISTRIBUIDA PREVIAMENTE ENTRE LOS INTEGRANTES DE LA XIII LEGISLATURA, RESULTANDO APROBADA LA DISPENSA, POR LA TOTALIDAD DE LOS DIPUTADOS PRESENTES.- SEGUIDAMENTE SE SOMETIÓ A VOTACIÓN EL ACTA, APROBANDOSÉ POR UNANIMIDAD EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS.-----

--- DE ONFORMIDAD CON EL **TERCER PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA

DIPUTADA SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO LECTURA DE LA SIGUIENTE COMUNICACIÓN OFICIAL: **A).**- OFICIO NO. CO2R1A-478.3, DE FECHA 29 DE MAYO DE 2013, ENVIADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PODER LEGISLATIVO FEDERAL.- SEGUIDAMENTE EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN XX Y 56 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO, TURNÓ EL PRESENTE OFICIO A LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA, SOLICITÁNDOLE A SU PRESIDENTE FIRMAR DE RECIBIDO EN EL LIBRO DE CONTROL CORRESPONDIENTE.- POR TANTO DEL OFICIO CON QUE SE DIO CUENTA, SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA DE ACUSE DE RECIBO CORRESPONDIENTE.-

- - - DE CONFORMIDAD CON EL **CUARTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA DIPUTADA SECRETARIA DIO LECTURA DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR O EJERCER UNO O MÁS FINANCIAMIENTOS O EMPRÉSTITOS BANCARIOS, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$56´556,629.24 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 24/100 M.N.), MAS ACCESORIOS FINANCIEROS, IMPUESTOS, GASTOS, COMISIONES E INTERESES, PRESENTADA POR EL H. VII AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.- POR TANTO Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN XII Y 56 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO, SE TURNÓ LA PRESENTE INICIATIVA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, SOLICITÁNDOLE A SU PRESIDENTE FIRMAR DE RECIBIDO EN EL LIBRO DE CONTROL CORRESPONDIENTE.-

- - - CONTINUANDO CON EL **QUINTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, LA DIPUTADA SECRETARIA DIO LECTURA DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR CONTRATO DE PERMUTA RESPECTO A BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL

GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN TRES FRACCIONES DE TERRENO DERIVADAS DE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 71-10-23.97 HECTÁREAS DE TERRENO TEMPORAL, CON CLAVE CATASTRAL 301-037-000-003 UBICADO EN EL KILÓMETRO 212 DE LA CARRETERA TRANSPENINSULAR AL NORTE, EN EL MUNICIPIO DE COMONDÚ, A FAVOR DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON EL FIN DE QUE SE CONSTRUYA EN ÉL UN PLANTEL EDUCATIVO.- POR TANTO Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN XII Y 56 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO, SE TURNÓ LA PRESENTE INICIATIVA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, SOLICITÁNDOLE A SU PRESIDENTE FIRMAR DE RECIBIDO EN EL LIBRO DE CONTROL CORRESPONDIENTE.- -----

- - - DADO EL DEAHOGO DEL **SEXTO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA AL CIUDADANO DIPUTADO JUAN ALBERTO ALDIVIA ALVARADO, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA DAR LECTURA DE LA SIGUIENTE INICIATIVA: PROYECTO DE DECRETO EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA ARTÍCULO ÚNICO.- SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 12; SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 28 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUEN: ARTÍCULO 12.- SON ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, LAS SIGUIENTES: I.- A IX. (...) IX. BIS.- DISTRIBUIR GRATUITAMENTE A EDUCANDOS DE BAJOS RECURSOS: ÚTILES, MATERIALES EDUCATIVOS, ANTEOJOS Y UNIFORMES; X.- A XXIII. (...) ARTÍCULO 28.- PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS LLEVARÁN A CABO LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES: I.- A VII. (...) VIII.- DESARROLLARÁN PROGRAMAS

PARA OTORGAR BECAS Y DEMÁS APOYOS ECONÓMICOS A EDUCANDOS; CON PRIORIDAD PARA AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE MAYOR MARGINALIDAD Y POBREZA; IX.- A XIII. (...) (...) ARTÍCULO 49.- LOS PARTICULARES QUE IMPARTAN EDUCACIÓN CON AUTORIZACIÓN O CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEBERÁN: I.- A II. (...) III.- PROPORCIONAR UN MÍNIMO DE BECAS EN LOS TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE LA AUTORIDAD QUE OTORQUE LAS AUTORIZACIONES O RECONOCIMIENTO HAYA DETERMINADO; CON PRIORIDAD PARA AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE MAYOR MARGINALIDAD Y POBREZA; IV.- A V (...) TRANSITORIOS PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO. SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO. LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, 11 DE JUNIO DEL 2013.- SEGUIDAMENTE Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN X Y 56 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO, SE TURNÓ LA PRESENTE INICIATIVA A LA **COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y DE LA JUVENTUD**, SOLICITÁNDOLE A SU PRESIDENTA FIRMAR DE RECIBIDO EN EL LIBRO DE CONTROL CORRESPONDIENTE.- ----- DE ACUERDO CON EL **SÉPTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA A LA CIUDADANA DIPUTADA MARISELA AYALA ELIZALDE, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DIO LECTURA DE LA SIGUIENTE INICIATIVA: “PROYECTO DE DECRETO INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DISPOSICIÓN AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJACALIFORNIA SUR Y A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. ARTÍCULO PRIMERO.- SE ADICIONA EL CAPÍTULO VII, CON LA DENOMINACIÓN “FEMINICIDIO”, AL TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO LLAMADO “DELITOS CONTRA

LA VIDA Y LA SALUD PERSONAL”, DEL LIBRO SEGUNDO DENOMINADO “DELITOS EN PARTICULAR”, INTEGRADO POR EL ARTÍCULO 275 BIS, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE: ARTÍCULO 275 BIS.- COMETE EL DELITO DE FEMINICIDIO QUIEN PRIVE DE LA VIDA A UNA MUJER POR RAZONES DE GÉNERO. SE CONSIDERA QUE EXISTEN RAZONES DE GÉNERO CUANDO CONCURRA ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS: I.- LA VÍCTIMA PRESENTE SIGNOS DE VIOLENCIA SEXUAL DE CUALQUIER TIPO; II A LA VÍCTIMA SE LE HAYAN INFLIGIDO LESIONES O MUTILACIONES INFAMANTES O DEGRADANTES, PREVIAS O POSTERIORES A LA PRIVACIÓN DE LA VIDA O ACTOS DE NECROFILIA; III.- EXISTAN ANTECEDENTES O DATOS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR, LABORAL O ESCOLAR, DEL SUJETO ACTIVO EN CONTRA DE LA VÍCTIMA; IV.- HAYA EXISTIDO ENTRE EL ACTIVO Y LA VÍCTIMA UNA RELACIÓN SENTIMENTAL, AFECTIVA O DE CONFIANZA; V.- EXISTAN DATOS QUE ESTABLEZCAN QUE HUBO AMENAZAS RELACIONADAS CON EL HECHO DELICTUOSO, ACOSO O LESIONES DEL SUJETO ACTIVO EN CONTRA DE LA VÍCTIMA; VI.- LA VÍCTIMA HAYA SIDO INCOMUNICADA, CUALQUIERA QUE SEA EL TIEMPO PREVIO A LA PRIVACIÓN DE LA VIDA; VI.- EL CUERPO DE LA VÍCTIMA SEA EXPUESTO O EXHIBIDO EN UN LUGAR PÚBLICO. A QUIEN COMETA EL DELITO DE FEMINICIDIO SE LE IMPONDRÁN DE CUARENTA A SESENTA AÑOS DE PRISIÓN Y DE QUINIENTOS A MIL DÍAS MULTA. ADEMÁS DE LAS SANCIONES DESCRITAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL SUJETO ACTIVO PERDERÁ TODOS LOS DERECHOS CON RELACIÓN A LA VÍCTIMA, INCLUIDOS LOS DE CARÁCTER SUCESORIO. EN CASO DE QUE NO SE ACREDITE EL FEMINICIDIO, SE APLICARÁN LAS REGLAS DEL HOMICIDIO. AL SERVIDOR PÚBLICO QUE RETARDE O ENTORPEZCA MALICIOSAMENTE O POR NEGLIGENCIA LA PROCURACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SE LE IMPONDRÁ PENA DE PRISIÓN DE TRES A OCHO AÑOS Y DE QUINIENTOS A MIL QUINIENTOS DÍAS MULTA, ADEMÁS SERÁ DESTITUIDO E INHABILITADO DE TRES

A DIEZ AÑOS PARA DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS. ARTÍCULO SEGUNDO.-SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE: ARTÍCULO 12.-... EN LOS CASOS DE FEMINICIDIO SE APLICARÁN LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 275 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. TRANSITORIOS PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. SEGUNDO.- A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR ESTE DECRETO, SE DEJAN SIN EFECTO LAS DISPOSICIONES QUE CONTRAVENGAN O SE OPONGAN AL MISMO. ATENTAMENTE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 11 DE JUNIO DEL AÑO 2013".- SEGUIDAMENTE EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIONES I, XIX Y XX Y 56 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO, TURNÓ LA PRESENTE INICIATIVA A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, IGUALDAD DE GÉNERO Y SEGURIDAD PUBLICA SOLICITÁNDOLE A SUS PRESIDENTES FIRMAR DE RECIBIDO EN EL LIBRO DE CONTROL CORRESPONDIENTE.- - - - -

- - - - - EN CUMPLIMIENTO AL **OCTAVO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIO EL USO DE LA TRIBUNA A LA CIUDADANA DIPUTADA GUADALUPE OLAY DAVIS, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA DAR LECTURA DE LA SIGUIENTE INICIATIVA: "PROYECTO DE DECRETO EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA: SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO. ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO; 7 FRACCIÓN VI Y X; 8 FRACCIÓN I; 13 FRACCIÓN VII; 28 FRACCIÓN VII Y 61 PÁRRAFO SEGUNDO Y SE ADICIONAN

UNA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 7 Y LAS FRACCIONES XXIII Y XXIV AL ARTÍCULO 12, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LA FRACCIÓN XXIII, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE: ARTÍCULO 20.-TODO INDIVIDUO TIENE DERECHO A RECIBIR EDUCACIÓN Y, POR LO TANTO, TODOS LOS HABITANTES DEL ESTADO TIENEN LAS MISMAS OPORTUNIDADES DE ACCESO AL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, CON SÓLO SATISFACER LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES. LA EDUCACIÓN QUE IMPARTA EL ESTADO DEBERÁ DESARROLLAR ARMÓNICAMENTE TODAS LAS FACULTADES DEL SER HUMANO Y FOMENTARÁ EN ÉL, EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, EL AMOR A LA PATRIA Y LA CONCIENCIA DE LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL, EN LA INDEPENDENCIA Y LA JUSTICIA. LA EDUCACIÓN ES EL MEDIO FUNDAMENTAL PARA ADQUIRIR, TRANSMITIR Y ACRECENTAR LA CULTURA, ES PROCESO PERMANENTE QUE CONTRIBUYE AL DESARROLLO DEL INDIVIDUO Y A LA TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD, Y ES FACTOR DETERMINANTE PARA LA ADQUISICIÓN DE CONOCIMIENTOS Y PARA FORMAR A LAS PERSONAS DE MANERA QUE TENGA SENTIDO DE SOLIDARIDAD SOCIAL, IGUALDAD GENÉRICA Y NO DISCRIMINACIÓN. ARTÍCULO 7... I A LA V... VI.- PROMOVER EL VALOR DE LA JUSTICIA, DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, DE LA OBSERVANCIA DE LA LEY Y DE LA IGUALDAD DE LOS INDIVIDUOS ANTE ÉSTA, LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES, LA NO DISCRIMINACIÓN, ASÍ COMO PROPICIAR EL CONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL RESPETO A LOS MISMOS Y PROMOVER EN TODOS LOS TIPOS, NIVELES Y MODALIDADES DE LA EDUCACIÓN, ACTITUDES TENDENTES A LOGRAR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, LA EDUCACIÓN PARA LA PAZ, LA TOLERANCIA Y EL RESPETO A LA DIVERSIDAD HUMANA; VII A LA IX... X.- DESARROLLAR ACTITUDES SOLIDARIAS EN LAS PERSONAS, PARA CREAR CONCIENCIA SOBRE LA PRESERVACIÓN DE LA SALUD, LA PLANEACIÓN

FAMILIAR Y LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD RESPONSABLE, SIN MENOSCABO DE LA LIBERTAD Y DEL RESPETO ABSOLUTO A LA DIGNIDAD HUMANA; ASÍ COMO PROPICIAR EL RECHAZO A LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y A LOS VICIOS; XI A LA XIII... XIV.- PROMOVER LA ELIMINACIÓN DE PREJUICIOS Y ESTEREOTIPOS DE SUMISIÓN EN FUNCIÓN DEL GÉNERO, SUSTENTADA EN LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. ARTÍCULO 8... I.- SERÁ DEMOCRÁTICO, CONSIDERANDO A LA DEMOCRACIA NO SOLAMENTE COMO UNA ESTRUCTURA JURÍDICA Y UN RÉGIMEN POLÍTICO, SINO COMO UN SISTEMA DE VIDA FUNDADO EN EL CONSTANTE MEJORAMIENTO, ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DEL PUEBLO, DEBIENDO CONSECUENTEMENTE INICIARSE Y DESARROLLARSE DESDE LAS ESTRUCTURAS FAMILIARES Y SOCIALES; II ... III.-CONTRIBUIRÁ A LA MEJOR CONVIVENCIA HUMANA, TANTO POR LOS ELEMENTOS QUE APORTE A FIN DE ROBUSTECER EN EL EDUCANDO, JUNTO CON EL APRECIO PARA LA DIGNIDAD DE LA PERSONA Y LA INTEGRIDAD DE LA FAMILIA, LA CONVICCIÓN DEL INTERÉS GENERAL DE LA SOCIEDAD, CUANTO POR EL CUIDADO QUE PONGA EN SUSTENTAR LOS IDEALES DE FRATERNIDAD E IGUALDAD DE DERECHOS DE TODAS LAS PERSONAS, EVITANDO LOS PRIVILEGIOS DE RAZAS, DE RELIGIÓN, DE GRUPOS, DE SEXOS O DE INDIVIDUOS. ARTÍCULO 12... I A XXII... XXIII.-PROMOVER E IMPULSAR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DIRIGIDOS A PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, ASÍ COMO LA IGUALDAD REAL ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN TÉRMINOS DE LOS ORDENAMIENTOS EN LA MATERIA; XXIV.- EFECTUAR ACCIONES PERMANENTES DE SENSIBILIZACIÓN SOCIAL Y MOTIVACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES Y ELIMINACIÓN DE ESTEREOTIPOS ESTABLECIDOS EN FUNCIÓN DEL GÉNERO. XXV.-LAS DEMÁS QUE CON TAL CARÁCTER ESTABLEZCAN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES. ARTÍCULO 13... I A VI... VII.-PROMOVER

PERMANENTEMENTE LA INVESTIGACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO QUE SIRVA COMO BASE A LA INNOVACIÓN EDUCATIVA; Y A LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS ECONÓMICOS Y SOCIALES DEL ESTADO; VIII A XI... ARTÍCULO 28... I A VI... VII.-REALIZARÁN CAMPAÑAS EDUCATIVAS, QUE TIENDAN A ELEVAR LOS NIVELES CULTURALES, SOCIALES Y DE BIENESTAR DE LA POBLACIÓN, TALES COMO PROGRAMAS DE ALFABETIZACIÓN Y ESCUELA PARA PADRES, ESCUELAS SIEMPRE ABIERTAS, RESPETO AL MEDIO AMBIENTE, IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, ERRADICACIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR, PREVENCIÓN DEL DELITO Y TODO AQUEL QUE IMPULSE LA EDUCACIÓN COMUNITARIA. VIII A XIII... ARTÍCULO 61.- ... ESTE CONSEJO PROMOVERÁ Y APOYARÁ ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES DE CARÁCTER CULTURAL, CÍVICO, DEPORTIVO Y DE BIENESTAR SOCIAL; COADYUVARÁ A NIVEL ESTATAL EN ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIA ESCOLAR; IMPULSARÁ ENTRE LOS EDUCANDOS Y LA COMUNIDAD, LA DIFUSIÓN DE TEMAS QUE PERMITAN LA SALVAGUARDA DEL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, INTEGRIDAD, IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS DE LAS Y LOS EDUCANDOS; FOMENTARÁ EN LA COMUNIDAD ESCOLAR LA CULTURA DEL CUIDADO Y USO EFICIENTE DEL AGUA, Y LA PREVENCIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO MEDIANTE FOROS, PROMOCIONES Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES; SISTEMATIZARÁ LOS ELEMENTOS Y APORTACIONES RELATIVOS A LAS PARTICULARIDADES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE CONTRIBUYAN A LA FORMULACIÓN DE CONTENIDOS ESTATALES EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO; PODRÁ OPINAR EN ASUNTOS PEDAGÓGICOS; CONOCERÁ LAS DEMANDAS Y NECESIDADES QUE EMANEN DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LOS CONSEJOS ESCOLARES Y MUNICIPALES, CONFORMANDO LOS REQUERIMIENTOS A NIVEL ESTATAL PARA GESTIONAR ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES SU RESOLUCIÓN Y APOYO; CONOCERÁ LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES QUE EFECTÚEN LAS AUTORIDADES

EDUCATIVAS Y COLABORARA CON ELLAS EN ACTIVIDADES QUE INFLUYAN EN EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD Y LA COBERTURA DE LA EDUCACIÓN. TRANSITORIOS ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR".- SEGUIDAMENTE EL PRESIDENTE DE LA MES DIRECTIVA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN X Y XIX Y 56 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO, TURNÓ LA PRESENTE INICIATIVA A LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y DE LA JUVENTUD Y DE IGUALDAD DE GENERO, SOLICITÁNDOLE A SUS PRESIDENTAS FIRMAR DE RECIBIDO EN EL LIBRO DE CONTROL CORRESPONDIENTE.- - - - -

- - - DE CONFORMIDAD CON EL **NOVENO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIO DEL USO DE LA TRIBUNA AL CIUDADANO DIPUTADO VÍCTOR ERNESTO IBARRA MONTOYA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DIO LECTURA DE LA SIGUIENTE INICIATIVA: "PROYECTO DE DECRETO, PRIMERO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 320 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE: ARTICULO 320.- AL QUE DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DEL DELITO Y SIN HABER PARTICIPADO EN ÉL, OCULTE, RECIBA EN PRENDA O ADQUIERA DE CUALQUIER MANERA CON ÁNIMO DE LUCRO, OBJETOS QUE SEAN PRODUCTO DEL DELITO, CONOCIENDO SU ORIGEN, SERÁ CASTIGADO CON PENA DE DOS A DIEZ AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE HASTA CIENTO DÍAS DE SALARIO. LA MISMA PENALIDAD SE APLICARÁ A LOS PROPIETARIOS, ENCARGADOS O EMPLEADOS DE CASAS DE EMPEÑO, ESTABLECIMIENTOS DE COMPRA VENTA DE METALES PRECIOSOS O SIMILARES A ESTOS QUE COMPREN O RECIBAN EN PRENDA O ADQUIERAN DE CUALQUIER MANERA CON ÁNIMO DE LUCRO OBJETOS QUE SEAN PRODUCTOS DEL DELITO, CON CONOCIMIENTO O SIN LA COMPROBACIÓN CORRESPONDIENTE DE SU

PROCEDENCIA LEGÍTIMA. SI LA RECEPCIÓN DE OBJETOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA CONSTITUYE UNA ACTIVIDAD HABITUAL, ENTONCES SE IMPONDRÁ UN TERCIO MÁS DE LA PENA PREVISTA EN ESTE ARTÍCULO Y SE PROCEDERÁ A LA CLAUSURA DEL LOCAL O NEGOCIACIÓN EN QUE SE REALICE TAL ACTIVIDAD. SEGUNDO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA QUEDAR COMO SIGUE: FRACCIÓN XI.- RECEPCIÓN AGRAVADA PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 320 Y 322 DEL CÓDIGO PENAL DE BAJA CALIFORNIA SUR. TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO: EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A 11 DE JUNIO DEL 2013”.- SEGUIDAMENTE EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN I Y XX Y 56 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO, TURNÓ LA PRESENTE INICIATIVA A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, SOLICITÁNDOLE A SUS PRESIDENTES FIRMAR DE RECIBIDO EN EL LIBRO DE CONTROL CORRESPONDIENTE.-----

- - - CONTINUANDO CON EL **DÉCIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA A LA CIUDADANA DIPUTADA JISELA PAES MARTÍNEZ, PARA DAR PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO AL SIGUIENTE PROYECTO DE DECRETO: “EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. DECRETA: SE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 274 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. ARTÍCULO ÚNICO.- SE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 274 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA QUEDAR COMO SIGUE: ARTÍCULO 274.- SE REDUCIRÁ HASTA LA MITAD DEL MÍNIMO Y MÁXIMO DE LA PENA DE PRISIÓN

PREVISTA PARA EL HOMICIDIO Y LAS LESIONES, A QUIEN REALICE ESTOS DELITOS EN LAS CIRCUNSTANCIAS SIGUIENTES: I.- SE DEROGA. II.- . . . TRANSITORIO: ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO. DADO EN LA SALA DE COMISIONES "LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2013.-----

--- DE ACUERDO CON EL **DÉCIMO PRIMER PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA TRIBUNA AL CIUDADANO DIPUTADO LUIS MARTIN PÉREZ MURRIETA, PARA DAR PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISIÓN SOCIAL, RELATIVO AL SIGUIENTE PROYECTO DECRETO: "PROYECTO DE DECRETO ARTÍCULO ÚNICO: SE CREA LA LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 1º.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO, DE INTERÉS SOCIAL Y DE OBSERVANCIA GENERAL Y TIENE POR OBJETO INCENTIVAR LA CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS DE CARÁCTER PERMANENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO FOMENTAR EL PRIMER EMPLEO. ARTÍCULO 2º.- PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ COMO: I.- LEY: LA DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; II.- PATRÓN: LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE TENGA ESE CARÁCTER EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10º DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; III.- TRABAJADOR: LA PERSONA FÍSICA QUE TENGA ESE CARÁCTER CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 8º DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; IV.- TRABAJADOR DE PRIMER EMPLEO: AQUEL TRABAJADOR QUE NO TENGA REGISTRO PREVIO DE ASEGURAMIENTO EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, POR NO HABER PRESTADO EN FORMA PERMANENTE O EVENTUAL UN

SERVICIO REMUNERADO, PERSONAL Y SUBORDINADO A UN PATRÓN; V.- PUESTO DE NUEVA CREACIÓN: TODO AQUEL DE NUEVA CREACIÓN Y QUE INCREMENTE EL NÚMERO DE TRABAJADORES ASEGURADOS EN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY; VI.- PUESTOS EXISTENTES: TODOS AQUÉLLOS CREADOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY. ARTÍCULO 3°.- PARA DETERMINAR EL NÚMERO BASE DE LOS REGISTROS CUYO INCREMENTO SE CONSIDERARÁ PUESTO DE NUEVA CREACIÓN, NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS BAJAS EN LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES DE TRABAJADORES PENSIONADOS O JUBILADOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE. LOS PUESTOS DE NUEVA CREACIÓN DEBERÁN PERMANECER VIGENTES POR UN PERIODO DE POR LO MENOS 36 MESES CONTINUOS CONTADOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SEAN CREADOS, PLAZO DURANTE EL CUAL EL PUESTO DEBERÁ SER OCUPADO POR UN TRABAJADOR DE PRIMER EMPLEO. TRANSCURRIDO DICHO PERIODO, LOS PUESTOS DE NUEVA CREACIÓN DEJARÁN DE TENER LOS BENEFICIOS FISCALES QUE ESTA LEY OTORGA. CAPÍTULO II DEL BENEFICIO DEL PRIMER EMPLEO Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN ARTÍCULO 4°.- LOS PATRONES QUE CONTRATEN A TRABAJADORES DE PRIMER EMPLEO PARA OCUPAR PUESTOS DE NUEVA CREACIÓN, TENDRÁN DERECHO, POR CADA UNO DE ELLOS, A UNA DEDUCCIÓN DEL 50% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS PREVISTO EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE, Y DE UN 30% EN LOS 24 MESES RESTANTES QUE DEBERÁ DURAR SU VIGENCIA, SIEMPRE Y CUANDO DURANTE EL PERIODO DE 36 MESES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 3° DE ESTA LEY, EL PATRÓN MANTENGA OCUPADO DE MANERA CONTINUA EL PUESTO DE NUEVA CREACIÓN POR UN LAPSO NO MENOR A 24 MESES. ARTÍCULO 5°.- LA DEDUCCIÓN DETERMINADA CONFORME A ESTA LEY SERÁ APLICADA MENSUALMENTE DE CONFORMIDAD

CON EL CAPÍTULO CUARTO DEL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. EL PATRÓN QUE NO CONSIDERE EN EL CÁLCULO DE LOS PAGOS MENSUALES DEL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA LA DEDUCCIÓN CORRESPONDIENTE, PUDIENDO HABERLO HECHO CONFORME AL MISMO, PERDERÁ EL DERECHO A HACERLO EN LOS PAGOS POSTERIORES O EN LOS EJERCICIOS POSTERIORES HASTA POR LA CANTIDAD EN LA QUE PUDO HABERLA APLICADO. EL MONTO DE LA DEDUCCIÓN SÓLO SERÁ APLICABLE TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES QUE PERCIBAN HASTA 8 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE DEL ÁREA GEOGRÁFICA EN DONDE PRESTE SERVICIO EL TRABAJADOR DE QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 6º.- PARA TENER DERECHO A LA DEDUCCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4º DE LA PRESENTE LEY, EL PATRÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES: I.- SUS RELACIONES LABORALES SE DEBERÁN REGIR POR EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; II.- CREAR PUESTOS NUEVOS Y CONTRATAR A TRABAJADORES DE PRIMER EMPLEO, RESIDENTES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; PARA LOS EFECTOS DE ESTA FRACCIÓN, TRATÁNDOSE DE PROFESIONISTAS Y TÉCNICOS RECIÉN EGRESADOS DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DEL ESTADO, NO SE EXIGIRÁ MÁS EXPERIENCIA QUE LA OBTENIDA EN LA ETAPA DE SERVICIO SOCIAL O RESIDENCIA; III.- INSCRIBIR A LOS TRABAJADORES DE PRIMER EMPLEO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; IV.- NO TENER A SU CARGO ADEUDOS POR CRÉDITOS FISCALES FIRMES ANTE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO; VI.- PRESENTAR ANTE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL AVISO CORRESPONDIENTE DE ALTA DE PRIMER EMPLEO; VII.- DURANTE EL PERIODO DE 36 MESES A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3º DE ESTA LEY, EL PATRÓN DEBERÁ MANTENER OCUPADO EL PUESTO DE NUEVA CREACIÓN POR UN

LAPSO NO MENOR DE 24 MESES AÑOS; Y VIII.- CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL QUE CORRESPONDAN SEGÚN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES. ARTÍCULO 7º.- LOS PATRONES NO PERDERÁN EL BENEFICIO QUE LE OTORGA EL PRESENTE CAPÍTULO EN CASO DE QUE AL TRABAJADOR DE PRIMER EMPLEO LE SEA RESCINDIDO SU CONTRATO DE TRABAJO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y ÉSTE SEA SUSTITUIDO POR OTRO TRABAJADOR DE PRIMER EMPLEO, SIEMPRE QUE EL PATRÓN CONSERVE EL PUESTO DE NUEVA CREACIÓN DURANTE EL PERIODO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY. ARTÍCULO 8º.- LOS PATRONES QUE APLIQUEN LA DEDUCCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 3 DE ESTA LEY DEBERÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN EL MES EN QUE INICIEN LA APLICACIÓN DE LA DEDUCCIÓN UN AVISO EN EL QUE MANIFIESTEN QUE OPTAN POR APLICAR LOS BENEFICIOS QUE CONTEMPLA EL REFERIDO NUMERAL, ASÍ MISMO A MÁS TARDAR EL DÍA 17 DE CADA MES DEL AÑO CALENDARIO DEBERÁN PRESENTAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES INMEDIATO ANTERIOR: I.- RESPECTO DE LOS PATRONES QUE APLIQUEN LA DEDUCCIÓN ADICIONAL, LO SIGUIENTE: A).- EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. B).- TODOS LOS REGISTROS PATRONALES ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ASOCIADOS AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. II. RESPECTO DE LOS TRABAJADORES DE PRIMER EMPLEO CONTRATADOS, LO SIGUIENTE, POR CADA TRABAJADOR: A).- EL NOMBRE COMPLETO. B).- EL NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL. C).- LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN. D).- EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. III.- EL MONTO DE LA DEDUCCIÓN ADICIONAL APLICADA EN EL MES DE QUE SE TRATE. IV.- RESPECTO DE LOS TRABAJADORES DE PRIMER EMPLEO QUE SE HUBIERAN SUSTITUIDO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE ESTA LEY, LO SIGUIENTE: A).- EL NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL TRABAJADOR SUSTITUIDO. B).- EL

NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL TRABAJADOR SUSTITUTO, DE QUIEN DEBERÁ ENTREGARSE LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LA FRACCIÓN II DE ESTE ARTÍCULO. V.- LA DEMÁS INFORMACIÓN NECESARIA PARA VERIFICAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA DEDUCCIÓN ADICIONAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 3 DE LA PRESENTE LEY. LA SECRETARIA DE FINANZAS DEBERÁ REMITIR COPIA DE LA INFORMACIÓN QUE PRESENTEN LOS PATRONES EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. CON INDEPENDENCIA DE LAS SANCIONES QUE SE APLIQUEN A LOS PATRONES QUE DE MANERA INDEBIDA EFECTÚEN LA DEDUCCIÓN ADICIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 10 DE ESTA LEY, DICHS PATRONES DEBERÁN PAGAR EL IMPUESTO SOBRE NÓMINA QUE LE HUBIERA CORRESPONDIDO DE NO HABER APLICADO EN LOS PAGOS MENSUALES EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE LA DEDUCCIÓN A QUE SE REFIERE EL MENCIONADO ARTÍCULO 3, DEBIDAMENTE ACTUALIZADO Y CON LOS RECARGOS QUE CORRESPONDAN, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, DESDE LA FECHA EN LA QUE SE APLICÓ INDEBIDAMENTE LA MENCIONADA DEDUCCIÓN ADICIONAL Y HASTA EL DÍA EN EL QUE SE EFECTÚE EL PAGO. ARTÍCULO 9º.- LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODRÁ EJERCER SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA DEDUCCIÓN A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY; SI SE DETERMINARA QUE EXISTE UNA DIFERENCIA A CARGO DEL PATRÓN DERIVADA DE LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY, ÉSTE PODRÁ IMPUGNAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. APÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ARTÍCULO 10º.- CONSTITUYEN INFRACCIONES A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY: I.- EFECTUAR LA DEDUCCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4º, SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6º DE LA PRESENTE LEY; II.- OMITIR LA ENTREGA DE LOS INFORMES, DATOS Y DOCUMENTACIÓN ESTANDO

OBLIGADO A ELLO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY; III.- NO MANTENER A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DEL BENEFICIO A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY; IV.- OMITIR INFORMACIÓN O INCLUIR DATOS FALSOS EN LOS AVISOS O DECLARACIÓN QUE SE PRESENTEN; V.- NO MANTENER OCUPADOS LOS PUESTOS DE NUEVA CREACIÓN DURANTE EL TIEMPO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY Y APLICAR LA DEDUCCIÓN; Y VI.- NO CUMPLIR CON CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN QUE LE CORRESPONDA EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY. ARTÍCULO 11º.- CUANDO SE COMENTA ALGUNA DE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10º DE LA PRESENTE LEY, LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, APLICARÁ AL PATRÓN RESPONSABLE LAS SIGUIENTES SANCIONES: I.- SE LE IMPONDRÁ UNA MULTA DEL 50% AL 70% DEL MONTO DE LA DEDUCCIÓN APLICADA INDEBIDAMENTE, TRATÁNDOSE DE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI DEL ARTÍCULO 10º DE LA PRESENTE LEY, CUANDO LAS INFRACCIONES SEAN DESCUBIERTAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN. II.- CUANDO SE TRATE DE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y V DEL ARTÍCULO 10º DE LA PRESENTE LEY, ADEMÁS DE LA SANCIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN INMEDIATA ANTERIOR, EL PATRÓN PERDERÁ DE FORMA DEFINITIVA SU DERECHO A APLICAR LA DEDUCCIÓN A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY. LO DISPUESTO EN LA PRESENTE FRACCIÓN TAMBIÉN SERÁ APLICABLE A AQUELLOS PATRONES QUE REINCIDAN EN LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 10º DE LA PRESENTE LEY. TRANSITORIO ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL TRECE. -----
- - - DADO EL DESAHOGO DEL **DÉCIMO SEGUNDO PUNTO** DEL ORDEN DEL

DÍA, SE LE CONCEDIO EL USO DE LA TRIBUNA AL CIUDADANO DIPUTADO PABLO SERGIO BARRON PINTO, PARA DAR PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO AL SIGUIENTE PROYECTO DE DECRETO: "EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA: SE REFORMAN LA FRACCIÓN XLIX DEL ARTÍCULO 64 Y LA FRACCIÓN XLVII DEL ARTÍCULO 79; SE ADICIONAN LA FRACCIÓN L DEL ARTÍCULO 64 Y LA FRACCIÓN XLVIII DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR. ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN XLIX DEL ARTÍCULO 64 Y LA FRACCIÓN XLVII DEL ARTÍCULO 79; SE ADICIONA LA FRACCIÓN L DEL ARTÍCULO 64 Y LA FRACCIÓN XLVIII DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE: ARTÍCULO 64.- FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO: I A XLVIII.- . . .(IGUAL) XLIX.- NOMBRAR AL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, DE LA TERNA QUE EL GOBERNADOR SOMETA A SU CONSIDERACIÓN, PREVIA COMPARECENCIA DE LAS PERSONAS PROPUESTAS. LA DESIGNACIÓN SE HARÁ POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL CONGRESO; Y L.- EXPEDIR LAS LEYES QUE SEAN NECESARIAS PARA HACER EFECTIVAS LAS FACULTADES ANTERIORES, Y LAS DEMÁS QUE SEÑALE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN. 79.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR: I A XLVI.- . . .(IGUAL) XLVII.- PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO LA TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DEL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO Y UNA VEZ ELEGIDO, EXPEDIR EL NOMBRAMIENTO RESPECTIVO Y SOMETER SUS LICENCIAS, RENUNCIAS O REMOCIONES A LA APROBACIÓN DEL PROPIO CONGRESO DEL ESTADO; Y XLVIII.- LAS DEMÁS QUE SEÑALE ESTA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN. TRANSITORIOS PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO

ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO. DADO EN LA SALA DE COMISIONES "LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2013.- - - - -

- - - FINALMENTE Y DE ACUERDO CON EL **DÉCIMO TERCER PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DECLARARON FORMALMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMO TERCERA LEGISLATURA, SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DIA MARTES 11 DE JUNIO DEL AÑO 2013, CITANDOSE PARA LA SESIÓN PÚBLICA SOLEMNE DE FECHA JUEVES 13 DE JUNIO DE 2013 A LAS 09:00 HORAS Y A LA SESION PUBLICA ORDINARIA DE FECHA JUEVES 13 DE JUNIO A LAS 11:00 HORAS, AMBAS EN LA SALA DE SESIONES "JOSE MARÍA MORELOS Y PAVON" DE ESTE PODER LEGISLATIVO. - - - - -

DIP. JESÚS SALVADOR VERDUGO OJEDA
PRESIDENTE

DIP. SANDRA LUZ ELIZARRARAS CARDOSO
SECRETARIA